

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** } En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**  
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiendo desaparecido de la casa de Matias Otero, vecino del pueblo de Puga, perteneciente al municipio de Toén, una niña que educaba de la Inclusa, llamada Teresa Iglesias, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á las autoridades y fuerza de la Guardia civil la busca y detención de la expresada niña, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habida.

Sus señas

Edad 12 años.  
Estatura regular.  
Pelo castaño oscuro.  
Ojos idem.  
Color trigüeño.  
Viste saya de color, pañuelo blanco á la cabeza y calza zuecos.

Orense 21 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,  
Sérvulo M. González

### Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, se pública á continuación la relación nominal, rectificada por el Sr. Alcalde de Villamartín, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras del trozo quinto de la cuarta sección de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer dentro del plazo de quince dias contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Orense 20 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,  
Sérvulo M. Gonzalez.

### OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios de fincas que en todo ó en parte habrán de expropiarse para la ejecución de las obras del trozo 5.º de la 4.ª sección de la carretera de Ponferrada á Orense, en el Ayuntamiento de Villamartín.

### PROVINCIA DE ORENSE

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Situación de las fincas	CLASE DE CULTIVO
1	D. Jaime Alvarez Corzo	Arcos	Tras pena	Labor
2	Santiago Carracedo	Id.	Id.	Monte
3	Narciso Vila Pérez	Petín	Id.	Viña
4	Jaime Alvarez Corzo	Arcos	Id.	Labor
5	Jovito Alvarez Núñez	Id.	Naraya.	Viña
6	José Alvarez Núñez	Córgomo	Id.	Labor
7	Emilio Alvarez Núñez	Mones	Id.	Id.
8	Antonio Castro	Arcos	Id.	Id.
9	José Yebra	Id.	Id.	Id.
10	Herederos de Juana Losada	Villamartín	Barja	Monte
11	D. Jaime Alvarez Corzo	Arcos	Id.	Labor
12	Eleuterio Losada Trincado	Villamartín	Id.	Monte
13	Manuel Rodríguez Núñez	Id.	Id.	Id.
14	Gervasio López González	Id.	Id.	Id.
15	Ricardo Losada López	Id.	Id.	Id.
16	Cesáreo López Sanmartín	Id.	Id.	Id.
17	Joaquín Núñez Rodríguez	Fontey	Id.	Labor
18	José Ferrer López	Villamartín	Id.	Id.
19	Pedro López Sánchez	Id.	Id.	Id.
20	Manuel Rodríguez Núñez	Id.	Id.	Monte
21	Secundino García Alvarez	Arcos	Id.	Id.
22	Darío López Fernández	Villamartín	Id.	Labor
23	Ramón Trincado Arias	Id.	Id.	Id.
24	Secundino García Alvarez	Arcos	Id.	Id.
25	José Ferrer López	Villamartín	Id.	Id.
26	Manuel Rodríguez Núñez	Id.	Id.	Monte
27	Gervasio López González	Id.	Id.	Labor
28	Ramón Trincado Arias	Id.	Id.	Id.
29	Agustín López Sanmartín	Id.	Id.	Monte
30	David Losada Ulloa	Id.	Id.	Labor
31	Román Martínez López	Id.	Id.	Viña
32	Esteban Núñez Vicente	Id.	Id.	Id.
33	Darío López Fernández	Id.	Id.	Labor y tojo
34	Amadeo Ferrer López	Id.	Id.	Tojo
35	Román Martínez López	Id.	Id.	Monte
36	José Ferrer López	Id.	Id.	Labor
37	Juan Ferrer González	Id.	Id.	Id.
38	Gervasio López González	Id.	Id.	Id.
39	José Alvarez Gómez	Id.	Id.	Id.
40	Tomás González Trincado	Id.	Id.	Id.
41	Román Martínez López	Id.	Id.	Id.
42	José Ferrer López	Id.	Id.	Tojal
43	Juan Antonio Estévez	Id.	Id.	Id.
44	Román Martínez López	Id.	Id.	Id.
45	Eladio Brasa García	Id.	Id.	Labor
46	Camilo Trincado	Id.	Id.	Id.
47	Tomás González Trincado	Id.	Id.	Id.
48	Manuel Rodríguez Núñez	Id.	Id.	Viña
49	José Fernández Llanes	Id.	Id.	Labor
50	D.ª María Antonia Fernández Llanes	Id.	Id.	Id.
51	D. Emiliano García	Id.	Id.	Id.
52	Esteban Núñez Vicente	Id.	Id.	Viña
53	Alvaro Fernández Ferrer	Id.	Id.	Id.
54	Román Martínez López	Id.	Id.	Labor
55	D.ª María Antonia Fernández Llanes	Id.	Id.	Id.
56	D. Joaquín Trincado Prada	Id.	Id.	Id.
57	Federico Núñez Losada	Id.	Id.	Viña
58	Eladio Brasa García	Id.	Id.	Id.
59	Andrés Núñez Losada	Id.	Id.	Labor
60	Manuel Núñez Losada	Id.	Id.	Id.
61	D.ª Antonia Núñez Losada	Id.	Id.	Id.
62	D. Andrés Núñez Losada	Id.	Id.	Id.
63	Tomás González Trincado	Id.	Id.	Id.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Situación de las fincas	CLASE DE CULTIVO
64	D. Agustín López Sanmartín	Villamartín	Barja	Labor
65	Eladio Brasa García	Id.	Id.	Id. y viña
66	Tomás González Trincado	Id.	Id.	Labor
67	Agustín López Sanmartín	Id.	Id.	Id.
68	Emiliano García	Id.	Id.	Id.
69	Ramón Trincado Arias	Id.	Id.	Id.
70	Francisco Brasa Franco	Id.	Id.	Id.
71	Emiliano García	Id.	Id.	Id.
72	Santos Brasa Ogea	Id.	Id.	Id.
73	Nicasio Blanco González	Id.	Id.	Labor y viña
74	Remigio Rodríguez García	Id.	Id.	Id. y tojo
75	Andrés Brasa López	Id.	Id.	Id.
76	Tomás González Trincado	Id.	Id.	Id. y huerta
77	Compañía del Ferrocarril del Norte	Id.	Id.	Id. id.
78	D. Pedro Buján	Id.	Id.	Id. y chavola
79	Antonio Manuel Regueiro Rodríguez	Id.	Id.	Labor
80	Santos Brasa Ogea	Id.	Id.	Id.
81	Marcos Fernández González	Castadón	Lastra	Id.
82	Agustín López Sanmartín	Villamartín	Id.	Id.
83	Ramón Trincado Arias	Id.	Id.	Monte
84	Román Martínez López	Id.	Id.	Labor
85	Agustín López Sanmartín	Id.	Id.	Id.
86	Tomás González Trincado	Id.	Id.	Tojal
87	Ventura López González	Id.	Id.	Labor
88	Román Martínez López	Id.	Id.	Huerto
89	Nicasio Blanco González	Id.	Id.	Id.
90	Esteban Núñez Vicente	Id.	Id.	Viña
91	José Ferrer López	Id.	Id.	Id.
92	Andrés Núñez Losada	Id.	Id.	Labor
93	Juan Vicente Arias	Id.	Id.	Tojal
94	Domingo Rodríguez Fernández	Id.	Id.	Viña
95	José Ferrer López	Id.	Id.	Labor
96	D. <sup>a</sup> Ana López Labastida	Id.	Id.	Soto de castaños
97	D. Bernardo Rodríguez	Id.	Id.	Labor
98	Lorenzo Gudiña Losada	Id.	Id.	Id.
99	Román Martínez López	Id.	Id.	Id.
100	Manuel Rodríguez Núñez	Id.	Id.	Id.
101	Bernardo Rodríguez	Id.	Id.	Id.
102	Manuel Rodríguez Núñez	Id.	Id.	Id.
103	D. <sup>a</sup> Josefa Blanco González	Id.	Id.	Id.
104	D. César Blanco González	Id.	Id.	Id.
105	Agustín López Sanmartín	Id.	Id.	Id.
106	Nicasio Blanco González	Id.	Id.	Un castaño
107	Eleuterio Losada Trincado	Id.	Id.	Una higuera
108	Leonardo Fernández López	Id.	Id.	Labor
109	Agustín Fernández Salgado	Id.	Id.	Id.
110	Síndico del Ayuntamiento	Id.	Id.	Id.
111	Compañía del Ferrocarril del Norte	Id.	Id.	Casa del pueblo
112	D. Eleuterio Losada Trincado	Id.	Id.	Huerto
113	Román Martínez López	Id.	Venta-bella	Huerta
114	Antonio Macía González	Id.	Id.	Id.
115	Esteban Núñez Vicente	Id.	Id.	Id.
116	José Álvarez Gómez	Id.	Id.	Id.
117	D. <sup>a</sup> Isabel Fernández Fernández	Id.	Id.	Id.
118	Josefa Rodríguez Salgado	Id.	Id.	Id.
119	D. Eleuterio Losada Trincado	Mazo	Id.	Id.
120	Joaquín Trincado Prada	Villamartín	Id.	Id.
121	Agustín López Sanmartín	Id.	Id.	Huerta y castaños
122	Compañía del Ferrocarril del Norte	Id.	Id.	Id.
123	D. <sup>a</sup> Cesárea López Sanmartín	Id.	Id.	Huerta
124	D. Francisco Ferrer García	Id.	Xordoal	Id.
125	D. <sup>a</sup> Cesárea López Sanmartín	Id.	Id.	Id.
126	D. Agustín López Sanmartín	Id.	Id.	Id.
127	D. <sup>a</sup> María Antonia Fernández Llanes	Id.	Id.	Id.
128	D. Ramón Trincado Arias	Id.	Id.	Id.
129	Andrés Núñez Losada	Id.	Id.	Id.
130	D. <sup>a</sup> Antonia Núñez Losada	Id.	Id.	Id.
131	D. José López Santos	Id.	Id.	Id.
132	Eladio López Santos	Id.	Id.	Id.
133	Gervasio López González	Id.	Id.	Id.
134	D. <sup>a</sup> Cesárea López Sanmartín	Id.	Id.	Id.
135	D. Ramón Trincado Arias	Id.	Id.	Id.
136	José Ferrer López	Id.	Id.	Id.
137	Manuel Arias Brasa	Id.	Id.	Id.
138	Gervasio López González	Id.	Id.	Id.
139	D. <sup>a</sup> Cesárea López Sanmartín	Id.	Id.	Prado
140	D. Tomás González Trincado	Id.	Id.	Huerta
141	José Ferrer López	Id.	Id.	Prado
142	Domingo Rodríguez Fernández	Id.	Id.	Huerta
143	Francisco Antonio López	Id.	Id.	Prado
144	Félix López Sanmartín	Arcos	Id.	Huerta
145	Eleuterio Losada Trincado	Villamartín	Id.	Id.
146	D. <sup>a</sup> María Antonia Fernández Llanes	Id.	Id.	Prado
147	D. Andrés Núñez Losada	Id.	Id.	Id.
148	Eleuterio Losada Trincado	Id.	Id.	Id.
149	Eugenio López Núñez	Id.	Id.	Id.
150	Antonio García Rodríguez	Id.	Id.	Id.
151	Francisco Ferrer García	Id.	Id.	Id.
152	Eladio López Santos	Id.	Id.	Id.
153	Francisco Antonio López	Id.	Id.	Id.
154	Joaquín Álvarez Fernández	Arcos	Id.	Id.
155	Félix López Sanmartín	Villamartín	Id.	Id.
156	Agustín Fernández Salgado	Id.	Id.	Huerta
157	José López Santos	Id.	Id.	Id.
158	Manuel Rodríguez Núñez	Id.	Id.	Prado
159	D. <sup>a</sup> Juana López	Id.	Id.	Huerta
160	D. Antonio García Rodríguez	Id.	Espedrada	Prado
161	Luis Fernández Santos	Id.	Id.	Huerta
162	D. <sup>a</sup> María Antonia Fernández Llanes	Id.	Id.	Id.
163	D. Félix López Sanmartín	Id.	Id.	Prado
164	Evaristo Santos Fernández	Id.	Id.	Huerta

## Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe del distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Roberto Rae solicitando el registro de veinte y cinco pertenencias de aluvión aurífero, con el nombre de River-Sold, en Puente Regueiral, términos de Entrambasaguas, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del pretil derecho de la entrada Oeste del mencionado puente, y desde él se medirán al Este 100 metros para la 1.<sup>a</sup> estaca; Norte, 100 para la 2.<sup>a</sup>; Este, 100 para la 3.<sup>a</sup>; Norte, 400 para la cuarta; Oeste, 300 para la 5.<sup>a</sup>; Sur 400 para la 6.<sup>a</sup>; Oeste, 100 para la 7.<sup>a</sup>; Sur, 200 a la 8.<sup>a</sup>; Oeste, 100 a la 9.<sup>a</sup>; Sur, 300 a la 10.<sup>a</sup>; Este, 200 a la 11.<sup>a</sup>; Norte, 200 a la 12.<sup>a</sup>; Este, 100 a la 13.<sup>a</sup>; Norte, 100 a la 14.<sup>a</sup>; Este, 100 a la 15.<sup>a</sup>, y Norte, 100 para la 1.<sup>a</sup>

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 18 de Septiembre de 1897.  
—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

(Conclusión. — Véase el número anterior)

## SECCIÓN CUARTA

## Facultades gubernativas.

Art. 30. Además de las atribuciones que corresponden al Gobernador general por las disposiciones vigentes, tendrá las que siguen:

1.<sup>a</sup> Reprimir y castigar gubernativamente, cuando el hecho no constituya delito, todo ultraje ó injuria á la Nación, á la religión del Estado, á la moral, á la decencia pública y á las buenas costumbres, y cualquiera falta de respeto ó de obediencia á las Autoridades constituidas, y de respeto ó consideración á los funcionarios públicos, á los ancianos, Sacerdotes, maestros y demás personas que, por sus circunstancias ó representación, sean dignas del aprecio público. Al efecto, podrá imponer multas hasta la cantidad de 100 pesos, que se harán efectivos en el papel correspondiente.

En caso de insolvencia del multado, sufrirá éste la prisión subsidiaria en razón de un día por cada dos y medio pesos de la multa impuesta. La prisión subsidiaria no excederá nunca de treinta días.

2.<sup>a</sup> Acordar las deportaciones que se crean necesarias para la conservación del orden público, sujetándose á lo prevenido en las leyes de Indias, recordadas por la Real orden de 2 de Agosto de 1888.

3.<sup>a</sup> Castigar la vagancia, destinando á los vagos á las obras públicas.

Se reputará vago al que esté comprendido en la definición del párrafo segundo, circunstancia 23 del artículo 10 del Código penal de Filipinas.

Art. 31. Las facultades compren-

(Continuará)

didadas en los números 1.º y 3.º del artículo anterior podrán ser delegadas por el Gobernador general en los Gobernadores de las provincias.

## SECCIÓN QUINTA

## Vigilancia y policía

Art. 32. Los servicios de vigilancia y policía se reformarán con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Se reorganizarán la Guardia civil y la Veterana de Filipinas, á fin de que se nutran de un personal mixto de peninsulares é indígenas, debiendo prestar el servicio propio de su instituto en ciudades y pueblos, en las líneas férreas y en las vías generales.

Segunda. Para la vigilancia de campos y montes se creará una Guardia rural que garantice la propiedad rústica y sea además un plantel de guías conocedores de las respectivas provincias.

Tercera. Se constituirá en Manila una Inspección general de policía que, compuesta del número de Comisarios y agentes que se determine, extenderá su acción á todo el Archipiélago, y dependerá directamente del gobierno general.

Prestará los servicios correspondientes á su objeto, con sujeción á las instrucciones y reglamentos que se dicten.

Cuarta. La Inspección general de policía y los Gobernadores de las provincias tendrán facultades para ordenar registros domiciliarios, sujetándose á las formalidades prescritas en la ley Procesal, y para hacer detenciones con carácter gubernativo, que no podrán exceder del plazo de tres días, á menos de ser prorrogado por el Gobernador general.

Quinta. Las Autoridades del Archipiélago y sus agentes podrán exigir la presentación de la cédula que tendrá el carácter de documento justificativo de la personalidad á todos los que se hallan obligados á adquirirla.

La falta de dicho documento se subsanará proveyendo del mismo al interesado, con un recargo del 25 por 100 de su importe. Cuando fuere injustificada, quedará sujeto á la vigilancia de la Autoridad hasta el período de la renovación obligatoria de la cédula.

Sexta. Los representantes diplomáticos ó consulares de España en China, el Japón, Hong kong, Singapur, Sanghay y demás colonias vecinas al Archipiélago filipino donde se considere necesario, tendrán un personal de policía permanente que reunirá las condiciones y conocimientos que se determinen, y dependerá de la Inspección general de Manila.

## SECCIÓN SEXTA

## Idiomas filipinos

Art. 33. Se establece la enseñanza de idiomas filipinos en Madrid, Barcelona y Manila.

Dicha enseñanza comprenderá necesariamente el tagalo y el visaya,

y, además alguno por lo menos de los otros dialectos insulares.

Art. 34. Se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado de las islas Filipinas los gastos que ocasione en Madrid y Barcelona la enseñanza de los idiomas á que se refiere el artículo anterior, y con cargo al presupuesto de fondos locales los que se causen en Manila.

Art. 35. El conocimiento probado del tagalo ó del visaya dará aptitud para ingreso en la Administración general del Estado de las islas Filipinas en un grado superior al que que corresponda al interesado por sus condiciones administrativas.

Asimismo los que prueben dicho conocimiento podrán ingresar de Oficiales cuartos de Administración en el Archipiélago, sin ser ó haber sido Oficiales quintos, siempre que que hayan cumplido diez y ocho años.

Art. 36. Se considerará con aptitud legal para ascender dentro del Archipiélago filipino por una sola vez á la clase superior inmedia, sin sujeción á las reglas generales establecidas, y siempre que no hubieren ingresado en la carrera administrativa con ninguna de las ventajas otorgadas por el art. 35:

1.º A los funcionarios de aquellas islas que posean los tres idiomas citados en el art. 33.

2.º A los que, llevando cuatro meses en la categoría inferior, acrediten el conocimiento de dos de dichos idiomas.

3.º A los que, llevando ocho meses en la categoría inferior, acrediten el conocimiento del tagalo ó el visaya.

Art. 37. La posesión de cualquiera de los idiomas tagalo ó visaya dará derecho á los funcionarios de Filipinas al abono de dos años de servicio como antigüedad en la carrera Administrativa, con efecto para sus haberes pasivos, aun cuando hubieren disfrutado de algunas de las ventajas expresadas en los artículos anteriores.

Los que posean tres idiomas indígenas, por lo menos, y entre ellos el tagalo y el visaya, tendrán derecho con los mismos efectos y circunstancias al abono de cuatro años de servicio, en vez de dos.

Art. 38. El conocimiento de las lenguas filipinas á que se refiere este decreto, se hará constar en los respectivos expedientes personales, á instancia de los interesados, por medio de la presentación del correspondiente título ó certificado del Centro docente que lo hubiere expedido, y de copia certificada de los ejercicios escritos del examen que hubieren sufrido para acreditar su actitud en dichos idiomas.

Art. 39. Para el ingreso en la carrera judicial en la categoría de Juez de entrada serán preferidos por el turno 3.º de los establecidos al efecto en la ley, los Abogados que, además de las condiciones en

la misma señaladas, reúnan las de poseer el tagalo ó el visaya.

Por el turno 3.º asignado á las demás categorías, tendrán derecho preferente al ascenso, sin necesidad de haber cumplido dos años en la que ocupen, los funcionarios de dicha carrera que acrehiten el conocimiento de alguno de aquellos dialectos.

Art. 40. Los Maestros de primera enseñanza, los de las Escuelas prácticas de Agricultura, los de Artes y Oficios y los individuos del Cuerpo de Comunicaciones que, siendo peninsulares, pasen á servir en Filipinas, conociendo uno, dos ó tres idiomas del país, tendrán derecho respectivamente al abono de tiempo de servicio y de haberes pasivos que determina el art. 36.

Art. 41. Pasados cinco años desde la publicación de este decreto, será condición precisa para el ingreso en las carreras administrativa y judicial de Filipinas el conocimiento del idioma tagalo ó del visaya.

Esto no obstante, seguirán en vigor las ventajas que para el ascenso y abono de tiempo de servicio conceden los artículos 36, números 1.º y 2.º, y 37.

Art. 42. Quedan ampliadas en la forma que expresa este decreto y por lo que á las islas Filipinas se refiere, las disposiciones que regulan en la actualidad el ingreso y ascenso de los funcionarios públicos en las provincias de Ultramar.

Art. 43. El Ministro de Ultramar determinará la forma en que ha de establecerse la enseñanza de los idiomas filipinos y llevarse á efecto los exámenes correspondientes.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Enseñanza

Art. 44. Se crearán en las islas Filipinas Escuelas gratuitas prácticas de agricultura y elementales de artes y oficios, en el número y con la residencia que por disposiciones especiales se determine.

Art. 45. Para dar la enseñanza en dichas Escuelas se utilizarán los servicios de los Maestros pertenecientes á las que hoy existen, y se crea además un Cuerpo de aspirantes, en el cual, y en concurrencia con aquéllos, podrán ingresar los Maestros de las respectivas profesiones, Licenciados y Bachilleres que, reuniendo las condiciones necesarias, acrediten los conocimientos exigidos en los planes y reglamentos que se acuerden.

Art. 46. El ingreso en dicho Cuerpo se efectuará por oposición ó por concurso.

Entre los peninsulares, serán preferidos los que conozcan el idioma visaya ó el tagalo.

Art. 47. Los gastos que ocasionen las Escuelas elementales de artes y oficios y prácticas de agricultura, se satisfarán con cargo al presupuesto de fondos locales.

## SECCIÓN OCTAVA

## Clero

Art. 48. La Administración de las parroquias del Archipiélago filipino correrá á cargo del Clero regular ó del indígena, según la distribución que al efecto se haga de las mismas, sin que uno y otro concurren conjuntamente en una sola parroquia.

Art. 49. Se restablece la movilidad *ad nutum* del Párroco regular por los Prelados, sin necesidad de causa solemne para su remoción.

Art. 50. En tanto no se forme un nuevo arancel parroquial, regirá en Filipinas el promulgado por el Arzobispo de Manila D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Junio de 1894.

De su observancia y recta interpretación cuidarán los Prelados, facilitando las reclamaciones que se formulen, de las cuales darán noticia al Gobernador general, Vicerreal Patrono, para el ejercicio de sus funciones de alta inspección.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en los artículos precedentes.

Dado en San Sebastián á 12 de Septiembre de 1897.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta núm. 258)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Con fecha de hoy ha sido confirmado por esta Delegación el nombramiento de Agentes subalternos y Auxiliares de la Agencia ejecutiva de la zona única de Bande, hecho por el Recaudador principal de la misma á favor de los individuos que a continuación se expresan, y que deben actuar en los distritos municipales siguientes:

En Bande.—Agentes, D. Lorenzo Rodríguez y D. Vicente González; Auxiliares, D. José Domínguez y D. Juan Antonio Rivero.

En Entrimo.—Agente, D. Benito Rodríguez.

En Lobera.—Id., D. Antonio Alvarez.

En Lobios.—Id., D. Santiago Rodríguez.

En Muñeos.—Id., D. Antonio Domínguez.

En Padrenda.—Id., D. Manuel González.

En Vereá.—Id., D. Manuel González.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales respectivas y demás efectos consiguientes.

Orense 18 de Septiembre de 1897.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

## GOBIERNO MILITAR

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

## Anuncio

Se suplica á los señores Alcaldes manifiesten con urgencia á este Gobierno militar el punto de residencia del soldado, regresado de Filipinas por enfermo, José Fernández Arias.

El Coronel Gobernador militar, Antonio Aperribay.

## MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública

## PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.—Véase el número anterior)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE de la plaza	Sueldo — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
León	Rodilluera	Maestra ó Mtro.	125	»	»	»
Id.	Cercedo	Id.	125	»	»	»
Id.	Debesa de Curueña	Id.	125	»	»	»
Id.	Arnitero	Id.	125	»	»	»
Id.	Quintana de la Peña	Id.	125	»	»	»
Id.	Llamazares	Id.	125	»	»	»
Id.	Cerullea	Id.	125	»	»	»
Id.	Villaverde	Id.	125	»	»	»
Id.	Trascastro	Id.	125	»	»	»
Id.	Friera	Id.	125	»	»	»
Id.	Campelo y Canedo	Id.	125	»	»	»
Id.	Razanal y Maluenga	Id.	125	»	»	»
Id.	Sardonado	Id.	125	»	»	»
Id.	Villar de Golfer	Id.	125	»	»	»
Id.	Piedrasecha	Id.	125	»	»	»
<b>Plazas en Escuelas de párvulos.</b>						
Oviedo	Navia	Maestra ó Mtro.	250	»	»	»
<b>RECTORADO DE SALAMANCA</b>						
<b>Plazas en Escuelas elementales de niños.</b>						
Salamanca	Valdecarros	Maestro	625	Tiene	Tiene.	»
Avila	Lanzahita	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Barromán	Id.	600	Id.	Id.	»
Cáceres	Berrocalejo	Id.	625	156'25	40	»
Id.	Herreruela	Id.	625	156'25	50	»
Zamora	Alfarás	Id.	625	Tiene	Tiene.	»
Id.	Algodre	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Fuentespedras	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Malva	Id.	625	Id.	Id.	»
Salamanca	Alba de Tormes	Auxiliaria	625	No tiene	No tiene.	»
Id.	Vega de Sanabria	Maestro	625	Id.	Id.	»
<b>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</b>						
Salamanca	Monsagro	Maestra	625	Tiene	Tiene.	»
Cáceres	Casas del Monte	Id.	625	156'25	45	»
Id.	Granja Granadilla	Id.	625	150	50	»
Id.	Robledollano	Id.	625	156'25	25	»
Zamora	San Cebrián de Castro	Id.	625	Tiene	Tiene.	»
<b>Plazas en Escuelas de ambos sexos.</b>						
Salamanca	Hoya (La)	Maestro ó Mtra.	550	Tiene	Tiene.	»
Id.	Fuenteliante	Id.	550	Id.	Id.	»
Id.	Serradilla del Llano	Id.	550	Id.	Id.	»
Id.	Villar de Puero	Id.	450	Id.	Id.	»
Id.	Barquilla	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Garcirrey	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Pastores	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Gema	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Manceras	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Valdelamatanza	Id.	250	Id.	Id.	»
Avila	Lastra del Cano	Id.	600	Id.	Id.	»
Id.	Horcajo de la Rivera	Id.	500	Id.	Id.	»
Id.	Cisla	Id.	450	Id.	Id.	»
Id.	Gallegos de Altamiro	Id.	450	Id.	Id.	»
Id.	Santo Domingo de las Posadas	Id.	450	Id.	Id.	»
Id.	Collado	Id.	400	Id.	Id.	»
Id.	Navalsáuz	Id.	350	Id.	Id.	»
Id.	Navahermosa	Maestro	1.250	»	»	El sueldo legal de esta Escuela es el de 100 pesetas, que satisface el Ayuntamiento, y cuarta parte del mismo por retribuciones, y las 1.150 pesetas restantes las abona el Estado en concepto de subvención.— Los aspirantes acreditarán tener título de Maestro Normal.
Cáceres	Bronco	Maestro ó Mtra.	450	»	25	»
Id.	Casares	Id.	183	No figura en presupuesto	No figura en presup.º	»
Zamora	Lobeznos	Id.	450	Tiene	Tiene.	Es de temporada.
Id.	Fuentelcarnero	Id.	375	Id.	Id.	»
Id.	Poyo (El)	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	Riomanzanas	Id.	250	Id.	Id.	»
Id.	San Cristóbal de Aliste	Id.	250	Id.	Id.	»
<b>RECTORADO DE SEVILLA</b>						
<b>Plazas en Escuelas elementales de niños.</b>						
Sevilla	San Juan de Aznalfarache	Maestro	625	Tiene	Tiene.	»
Id.	Cañada Rosal (Alcolea de la Luisiana)	Id.	625	Id.	Id.	»
Id.	Cazalla de la Sierra	Auxiliar	625	Id.	Id.	»